



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0712-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha: <b>26/06/2018</b>	Hora: 15:30:11.19... Folios:

### RESOLUCIÓN No.

## POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0374 del 17 de abril de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION** de **AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.778, en calidad de autorizado de la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, con Nit: 860.531.315-3, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJÍA**, identificada con cedula de ciudadanía 43.733.043, vocera y administradora del fideicomiso denominado **LOTE RETIRO DE AVIGNÓN**, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-6108, ubicado en la vereda La Angostura (Santa Elena) del Municipio de El Retiro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de El Retiro y la Regional Valles de San Nicolás entre los días 17 al 31 de mayo de 2018.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 31 de mayo de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada mediante radicado 131-2861 del 09 de abril del presente año, se generó el informe técnico 131-1141 del 19 de junio de 2018, en el cual se formularon las siguientes conclusiones:

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La Q. El Juncal tiene buena oferta para suplir las necesidades del predio y se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos.

4.2 Es factible **OTORGAR** a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, Representada Legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJÍA**, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, una **CONCESIÓN DE AGUAS** para usos **DOMÉSTICO** y **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-6108, ubicado en la vereda Angostura (Santa Elena) del Municipio de El Retiro.

4.3 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

4.4 La concesión de aguas se otorgará desde la Quebrada El Juncal y su conducción debe realizarse por tubería y no por acequia, con el fin de evitar problemas por desbordamientos del agua y riesgos de contaminación.

4.5 El interesado deberá implementar en la Q. El Juncal, la obra de captación y control de caudal conjunta con el señor Carlos Uribe, las señoras Ana Lucia Montoya González, Myriam Soraya Montoya González y Sonia Inés Montoya González, que garantice la sumatoria de los caudales otorgados, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"



Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José Mario Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

4.6 El predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica y por encontrarse en el POMCA del río Negro y en Áreas de recuperación para su uso múltiple y en áreas agrosilvopastoriles.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 de la Carta señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

*"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1141 del 19 de junio de 2018, esta Corporación conceptúa acerca de la solicitud de **CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES** presentada mediante radicado 131-2861 del 09 de abril de 2018, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES** a la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit 860.531.315-3, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJÍA**, identificada con cedula de ciudadanía 43.733.043, en calidad de vocera del fideicomiso denominado **LOTE RETIRO DE AVIGNON**, a través de su autorización el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.778, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-6108, ubicado en la vereda La Angostura (Santa Elena) del Municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Ruta: [www.comare.gov.co/sgu/Aspovo/GestionJuridica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sgu/Aspovo/GestionJuridica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-1794.02

02-May-17



Nombre del predio	Dos Aguas y Santa Elena	FMI: 017-6108	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	30	5.238	6	4	16.644	2200
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Q. El Juncal		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	30	26.3	6	04	23.2	2234
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Doméstico							0.021	
2	Riego							0.010	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.031L/s									
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>								<b>0.031L/s</b>	

**Parágrafo.** La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente actuación administrativa implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se **INFORMA** a la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal entregado por Cornare, en la Fuente denominada Quebrada El Juncal, conjuntamente con el señor Carlos Enrique Uribe Escobar (exp 05.607.02.29975, Q: 0.014 L/s) y las señoras Ana Lucía Montoya González, Myriam Soraya Montoya González y Sonia Inés Montoya González (exp 05.607.02.29991 Q: 0.034 L/s), de acuerdo a la sumatoria de los caudales otorgados, correspondientes a 0.079 L/s, e informar por escrito o correo electrónico para su respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberán construir una obra que garantice la derivación de los caudales otorgados, anexando los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la misma, para su evaluación por parte de funcionarios de la Corporación.

1.1 La concesión de aguas se otorga desde la denomina Quebrada El Juncal, por lo tanto la conducción del recurso hídrico debe realizarse por tubería y no por acequia, toda vez que las acequias son un canal artificial que carecen de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riesgos de erosión por infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR** a la parte interesada del presente permiso de concesión de aguas, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Debe respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sig/Approv/Gección\\_Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sig/Approv/Gección_Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-179/V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N.º: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



4. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecerse la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, el interesado deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR** a la Sociedad interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de esta autoridad ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Sociedad titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, en calidad de autorizado de la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJÍA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.



**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.607.02.30098**

Proceso: Trámite Ambiental.  
Asunto: Concesión de Aguas.  
Proyectó: Daniela Echeverri R.  
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.  
Técnica: Liliana Restrepo.  
Fecha: 25/06/2018

**Anexos: Diseño obra de captación y control de caudal y mapa con afectaciones ambientales.**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RÍOS NEGRO

Ruta: [www.cornare.gov.co/sitio/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sitio/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-179V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro.- Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bóquas: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.**

INTERESADO: ANA LUCÍA, MYRIAM SORAYA y SONIA NÉS MONTOYA GONZÁLEZ, CARLOS ENRIQUE URIBE ESCOBAR y SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A		EXPEDIENTE: 056070229991, 056070229975, 056070230098
CAUDAL:	0,079 L/seg.	FUENTE: Q. EL JUNCAL
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA: ANGOSTURA (SANTA ELENA)

**CALCULOS**

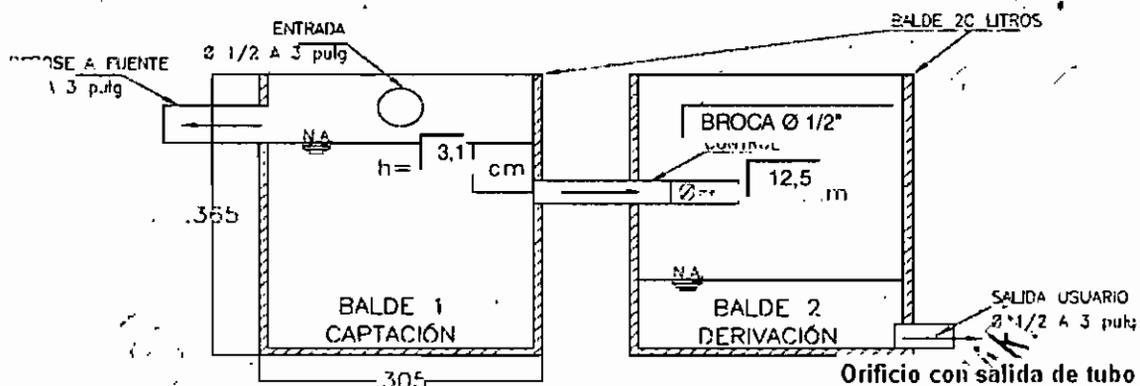
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000123 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	12,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,1 cm
	BROCA Ø 1/2" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

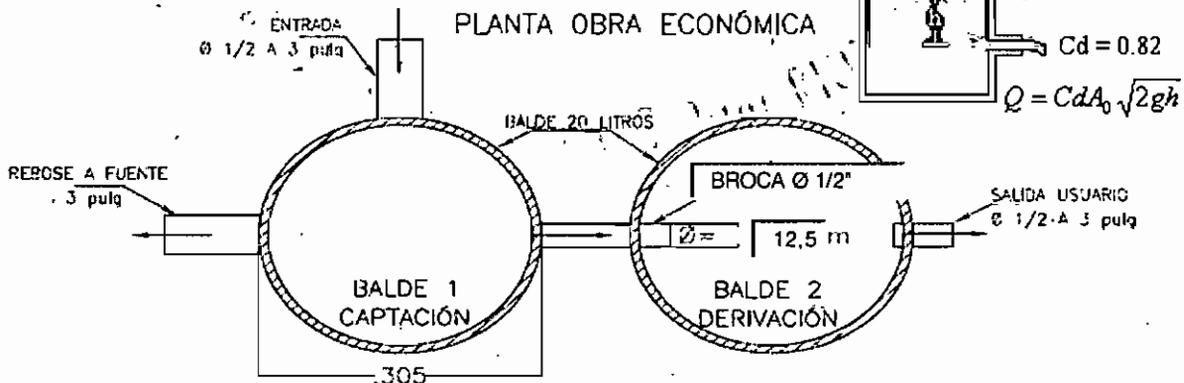
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



**PLANTA OBRA ECONÓMICA**



**OBSERVACIONES**

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapón de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 1/2" en el centro del tapón.

Vigente desde:  
20-Mar-2015

842200



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE

MUNICIPIO EL RETIRO  
VEREDA SANTA ELENA  
MATRÍCULA 01714303 Y  
PK 6072001000001900020  
PREDIO N.º 379 y 20  
AREA: 4.877 M<sup>2</sup> y 31.718 M<sup>2</sup>

**Convenciones:**

Drenaje Sencillo\_010MII

Estado\_Drenaje

--- Intermitente

— Permanente

□ Drenaje Doble\_010MII

**ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hídricas)**

Retiro a fuentes de agua, estipuladas por el POT Municipal

**Acuerdo 250 de 2011**

Zona

□ Agroforestal: 1.902

▨ Protección

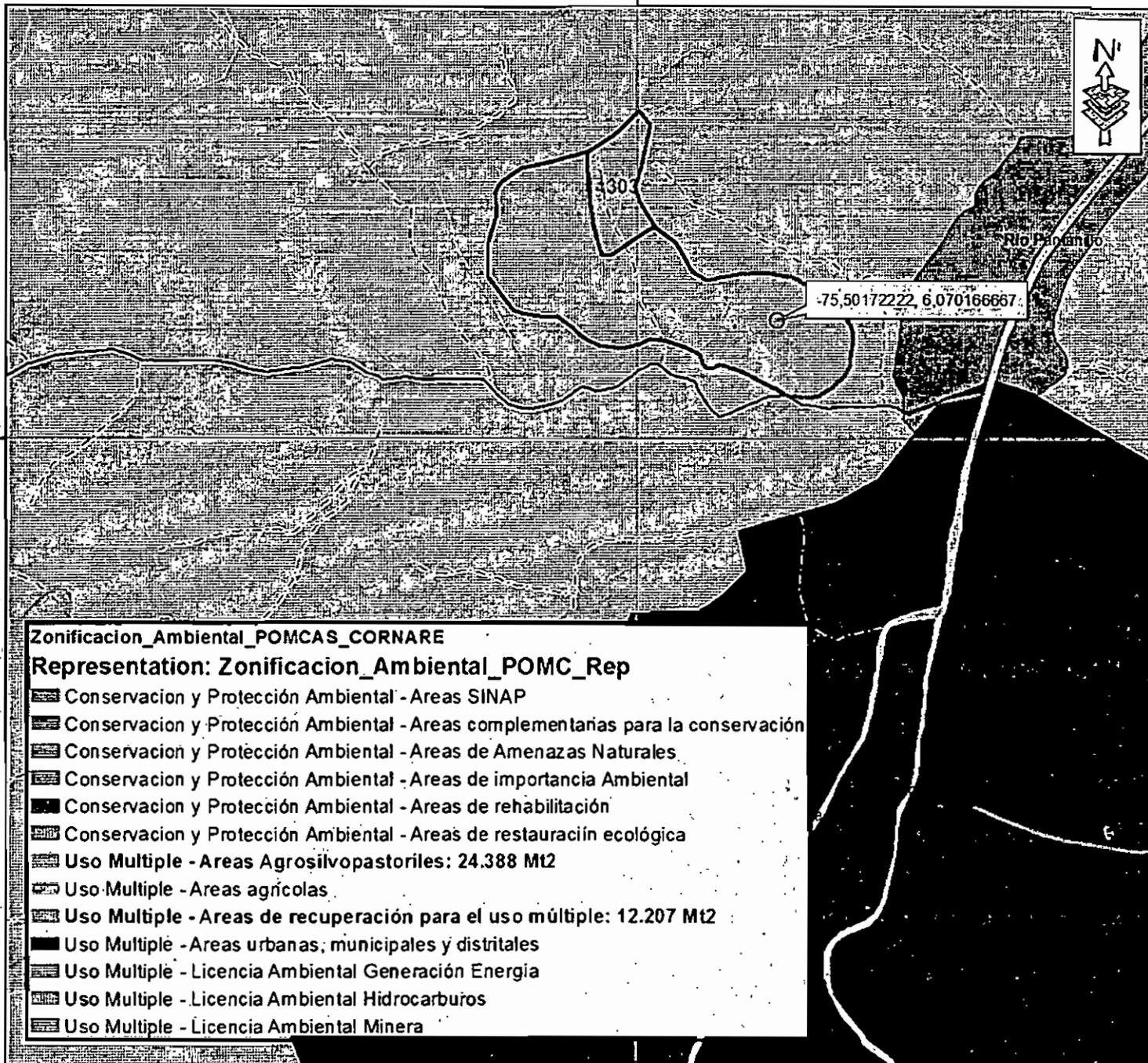
□ Restauración

SGR - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS  
FECHA: 28/05/2018  
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

90 45 0 90 Meters

ESCALA : 1 : 5.000

Coordinate System Magna Colombia Bogotá  
Projection Transverse Mercator  
Datum Magna  
Meridiano base: Greenwich  
Unidad Angular: Degree



**Zonificación Ambiental POMCAS CORNARE**

**Representation: Zonificación Ambiental POMC\_Rep**

- ▨ Conservación y Protección Ambiental - Areas SINAP
- ▨ Conservación y Protección Ambiental - Areas complementarias para la conservación
- ▨ Conservación y Protección Ambiental - Areas de Amenazas Naturales
- ▨ Conservación y Protección Ambiental - Areas de importancia Ambiental
- ▨ Conservación y Protección Ambiental - Areas de rehabilitación
- ▨ Conservación y Protección Ambiental - Areas de restauración ecológica
- ▨ Uso Múltiple - Areas Agro-silvopastoriles: 24.388 M<sup>2</sup>
- ▨ Uso Múltiple - Areas agrícolas
- ▨ Uso Múltiple - Areas de recuperación para el uso múltiple: 12.207 M<sup>2</sup>
- ▨ Uso Múltiple - Areas urbanas, municipales y distritales
- ▨ Uso Múltiple - Licencia Ambiental Generación Energía
- ▨ Uso Múltiple - Licencia Ambiental Hidrocarburos
- ▨ Uso Múltiple - Licencia Ambiental Minera

842200

1163100

1163100